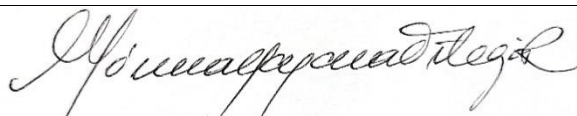




**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot
Acta de Audiencia**

Audiencia	Art. 80 Continuación/Sentencia
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Septiembre 8 de 2023
Radicado	2017-00093
Hora inicio	9:19 a.m.
Demandante	SANDRA MILENA RODRIGUEZ MEDINA Celular: 3152311082
Apoderado	Dr. FABIO TOVAR DANIEL Correo electrónico: fabio_tovar@hotmail.com Celular: 3007741280
Interviniente excluyente	LILIANA PERDOMO RAMIREZ Correo electrónico: Celular: 3138262301
Apoderada	Dra. YESICA BARRIOS NAVARRO Correo electrónico: Celular:
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Apoderado	Principal: SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S. NIT: 900.616.392-1 R.L.: CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA Correo electrónico: platamendoza@hotmail.com Sustituta: KELLY YOHANA SERRANO CASTELLAR CC: 1.051.817.997 T.P.: 277.001 del C.S. de la J. 3043734465
Auto	Cierra periodo probatorio por cuanto se limitaron testigos, considerando que con las pruebas recaudadas es suficiente para dictar sentencia SE NOTIFICA EN ESTRADOS SIN RECURSOS
Auto	Alegatos de conclusión, 10 minutos para cada apoderado 9:44 Dte Tercera Interv. 9:51 Colpensiones 10:03
Audiencia de Juzgamiento	10:14 a 11:34 a,m, En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR que la señora Sandra Milena Rodríguez Medina tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en un 100% en su calidad de compañera permanente del afiliado Pedro Alejandro Correa González (q.e.p.d.), a partir del 20 de septiembre de 2016 y a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", junto con las mesadas adicionales, así como el reajuste anual establecido en el art. 14 ibídem, en la cuantía reconocida por la demandada en la Resolución SUB 292606 del 19 de diciembre de 2017, desplazándose de

	<p>este modo a la señora Liliana Perdomo Ramírez en el porcentaje de 67.41% sobre su reconocimiento pensional, de conformidad con lo expuesto.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" a pagar a la señora Sandra Milena Rodríguez Medina la pensión de sobrevivientes en un 100%, a partir del 20 de septiembre de 2016 y en la cuantía reconocida por la demandada en la Resolución SUB 292606 del 19 de diciembre de 2017, con los ajustes anuales de ley, de conformidad con lo expuesto.</p> <p>TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" a pagar a la señora Sandra Milena Rodríguez Medina el retroactivo pensional debidamente indexado hasta la fecha de su pago efectivo, advirtiéndose que se le ha venido reconociendo un 32.59% sobre la mesada pensional desde el día siguiente al fallecimiento del señor Pedro Alejandro Correa Gonzalez, conforme la Resolución SUB292606 de 2017.</p> <p>CUARTO: AUTORIZAR a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" a descontar del retroactivo pensional faltante el valor de la totalidad de las cotizaciones al sistema de seguridad social en salud, con la finalidad de que las transfiera a la entidad administradora de salud – EPS a la que se encuentre afiliada la señora Sandra Milena Rodríguez Medina.</p> <p>QUINTO: ABSOLVER a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" de las demás pretensiones de la demanda de la señora Sandra Milena Rodríguez Medina</p> <p>SEXTO: CONDENAR en costas a la Administradora Colombiana De Pensiones "Colpensiones", fijándose las agencias en derecho en la suma de \$4.000.000 a favor de la parte demandante Sandra Milena Rodríguez Medina.</p> <p>SEPTIMO: NEGAR las pretensiones de la demanda de la señora Liliana Perdomo Ramírez, conforme con lo expuesto.</p> <p>OCTAVO: En caso de no ser apelado el presente fallo, CONSÚLTESE ante el H. Tribunal Superior de Cundinamarca, en aplicación al artículo 69 del C.P.T. por haber resultado adverso a la entidad pública demandada y a la interviniente excluyente.</p> <p>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.</p>
11:35	APELACIÓN COLPENSIONES sustenta
Auto	<p>Se concede en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca el recurso de APELACIÓN contra la sentencia, debidamente sustentado; así mismo en CONSULTA frente a la 3ª interviniente.</p> <p>Por Secretaría líbrese oficio remitiendo el expediente digital</p>
Levanta sesión	11:37



MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO.
JUEZ